

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

LA PRENDA AGRARIA EN EL CREDITO
BANCARIO

DECRETO NUMERO 216 DE 1955

(febrero 3)

por el cual se adicionan los Decretos números 384 de 1950 y 2482 de 1952, sobre crédito bancario para fomento ganadero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. En las operaciones que efectúen los bancos en desarrollo del Decreto 2482 de 16 de octubre de 1952, la prenda agraria que se constituya para garantía de tales operaciones prescribe a los seis años contados desde la fecha de su inscripción.

Artículo 2º. La prenda agraria constituida a favor de los bancos comerciales goza del privilegio consagrado por el artículo 55 de la Ley 57 de 1931.

Artículo 3º. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de febrero de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

DEPOSITOS PREVIOS PARA LAS
IMPORTACIONES

DECRETO NUMERO 370 DE 1955

(febrero 18)

por el cual se modifican los depósitos previos para las importaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Con el objeto de uniformar los depósitos previos para las importaciones establecidos por el artículo 7º del Decreto número 637 de 1951 y los que lo han adicionado y reformado, en lo futuro la cuantía de tales depósitos será la siguiente:

Para la importación de "Mercancías de Grupo Preferencial", el 20% de su valor.

Para la importación de "Mercancías de Primer Grupo", el 24% de su valor.

Para la importación de "Mercancías de Segundo Grupo", el 30% de su valor.

Para la importación de "Mercancías de Tercer Grupo", el 40% de su valor.

Para la importación de "Mercancías de Cuarto Grupo", el 60% de su valor.

Artículo 2º. Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de febrero de 1955.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS VILLAVECES.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Hermida Herrero-Beaumont, Ramón.

...Relaciones comerciales entre Hispanoamérica y América sajona. [Madrid, Gráfs. Benzal], 1953.

277 p., 1 h. tabs. 21 cm. ([Ediciones cultura hispánica]).

282
H37r

1. E. U. A.-Comercio-América española
2. América española-Comercio-E. U. A.
3. Canadá-Comercio-América española.
4. América española-Comercio-Canadá.

Onody, Oliver.

...Nuevas tendencias del comercio exterior del Brasil. Madrid, [Ibarra], 1953.

115 p. tabs. (parte dobl.) 21 cm. ([Ediciones cultura hispánica]).

382
o56n

1. Brasil-Comercio exterior.

Peña Suárez, José Luis de la, 1920-

...Los acuerdos comerciales entre Estados Unidos e Hispanoamérica. Madrid [Valera], 1952.

102 p., 1 h. tabs. 21 cm. ([Ediciones cultura hispánica]).

Bibliografía al final de cada capítulo.

382
P35a

1. E. U. A.-Comercio-América española.
2. América española-Comercio-E. U. A.

Plaza Prieto, Juan, 1924-

...El comercio entre los países de Hispanoamérica Madrid, [Gráfs. Benzal], 1953.

5 h. p., 13-120 p., 1 h. 21 cm. (Ediciones cultura hispánica).

382
P51o

1. América española-Comercio.

Torrente, Vicente.

...Las relaciones económicas de España con Hispanoamérica. Madrid [Ibarra], 1953.

3 h. p., 5-544 p., 1 h. mapas, tabs., diagrs. 21 cm. (Ediciones cultura hispánica).

Bibliografía: p. [193]-199.

Apéndice: p. [201]-544.

382
T67L

1. España-Comercio-América española.
2. América española-Comercio-España.
3. Balances de comercio-América española.
1. Mañueco, Gabriel, coautor.

Cortés Rodríguez, Hernán.

...La estructura de la balanza comercial entre España e Hispanoamérica, con un estudio especial del mecanismo compensatorio bilateral y multilateral. Madrid [Artes Gráficas Ibarra], 1952.

124 [23] p. tabs., diagrs. 21 cm. ([Ediciones cultura hispánica]).

382.6
C67e

1. Balances de comercio.
2. España-Comercio-América española.
3. América española-Comercio-España.

Ramos Torres, José Ignacio, 1926-

...La balanza de pagos en los países Hispanoamericanos. Madrid, [Ibarra], 1953.

3 h. p., 9-169 p., 3 h. 21 cm. (Ediciones cultura hispánica).

Bibliografía: p. [167]-169.

382.6
R15b

1. Balances de comercio-América española.

Pérez Ruiz, Antonio, 1929-

...La agricultura en Méjico. Madrid, [Imp. Arba], 1953.

141 p., 1 h. tabs. 21 cm. (Ediciones cultura hispánica).

630.972
P37a

1. Agricultura-México.

Posada F., Antonio J.

Economics of Colombian agriculture, by Antonio J. Posada F., a thesis... [Madison, Wis], 1952.

2 h. p., 215 p. tabs. 28 cm.
En mimeógrafo.
Tesis.-University of Wisconsin, 1952.

631.1
P67e

1. Agricultura-Colombia-Aspectos económicos.

Rafols, Wifredo de.

...Agroquimurgia en Iberoamérica (productos agrícolas para la industria). Madrid, [Talls. Gráfs. Valera], 1953.

147 p., 1 h. tabs. 21 cm. (Ediciones cultura hispánica).

631.41
R13a

1. Agroquimurgia.
2. Agricultura-Bioquímica.

Bertora, Héctor Raúl.

...Llave de negocio. Buenos Aires, R. Calabrese, 1951.

2 h. p., [7]-96 p. 1 h. tabs. 23 cm.
Índice de autores citados: p. [97].
Bibliografía al final de cada capítulo.

657.3
B37L

1. Goodwill (en negocios, etc.).
2. Empresas-Valuación.

Goxéns Duch, Antonio.

...Inflación, deflación y tributos en la contabilidad de las empresas; efectos económicocontables de las oscilaciones monetarias en las empresas privadas y posibles soluciones; introducción del Excmo. Sr. D. Pedro Gual Villalbi... Madrid, M. Aguilar, 1948.

4 h. p., [xiii]-xxiv, 293 p. tabs. 22 cm.

657.3
G69i

1. Contabilidad.
2. Inflación.
3. Deflación.

Alemania. (República Federal, 1949). Presse und Informationsamt.

Germany reports; with a preface by Federal Chancellor Dr. Konrad Adenauer ...[Bonn, Wiesbadener Graphische Betriebe, 1953].

367 p. ls. (parte rets.), mapas, tabs., diagrs. 21 cm.

914.3
A53g

1. Alemania-Política y gobierno.
2. Alemania-Condiciones sociales.
3. Restauración-Alemania.

Goxéns [Duch], Antonio.

...Estadística y gráficos, por Antonio Goxéns...
1ª Ed. Barcelona, J. Montesó, 1946.

xx, 584 p. tabs., diagrs. 22½ cm. (Biblioteca del hombre de negocios moderno).
Bibliografía: p. [549].

311.2
G69e

1. Estadística.
2. Estadística-Gráficos.

Dabin, Jean, 1889-

...Doctrina general del Estado; elementos de filosofía política; traducción de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno. México, Ed. Jus, 1946.

2 h. p., 7-513 p., 1 h. 24 cm.
Notas bibliográficas al pie del texto.

320.15
D11d

1. El Estado.
2. Ciencia política.

Burns, Emile, 1889-

...La esencia del dinero; estabilización o inflación; los problemas para lograr un régimen monetario fijo. México, [Talls. "Marvel", s. f].

288 p. 22½ cm. ([Colección Pavolv]).
Notas bibliográficas al pie del texto.

332.4
B87e

1. Cuestión monetaria.
2. Estabilización monetaria.
I. Cassel, Gustav, 1866-1945, coautor.

Samper [Bernal], Darío, 1909-

...La X Conferencia Interamericana de Caracas ante los pueblos del Continente. Bogotá, [Ed. Argra], 1954.

2 h. p., [7]-320 p., 2 h. 19 cm.

341.1
S15x

1. Conferencia Internacional Americana, 10ª. Caracas, 1954.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

FEBRERO DE 1955

NUMERO Y CATEGORIA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 176	28.686	17 Feb. 55	Adiciona el Decreto legislativo 3269 de 1954 al disponer que los contratos que celebre el Gobierno para adquirir propiedades destinadas al uso de la Empresa Colombiana de Aeródromos quedan exentos de los impuestos de papel sellado, registro y anotación.
D. N° 212	28.686	17 Feb. 55	Dispone la cesión, a título gratuito, a favor de la Caja de la Vivienda Militar, con destino a Viviendas Fiscales, de las zonas de terreno, con todas sus anexidades y dependencias, ubicadas en Bogotá, aledañas al Monumento de los Héroes, inicialmente destinadas para viviendas militares en los proyectos y planos de la autopista que de Bogotá conduce al Puente del Común, y faculta al Ministro de Obras Públicas para fijar los linderos y cabidas de tales zonas y para otorgar la escritura pública de cesión, en nombre de la Nación.
D. N° 216	28.686	17 Feb. 55	Normas sobre prenda agraria: a) Dispone que, en las operaciones que efectúen los bancos en desarrollo del Decreto 2482 de 1952, relativo a préstamos a mediano plazo para la ganadería, la prenda agraria que se constituya para garantía de tales operaciones prescribe a los seis años, contados desde la fecha de su inscripción (art. 1°); b) asimismo dispone que la prenda agraria constituida a favor de los bancos comerciales goza del privilegio consagrado en el artículo 55 de la Ley 57 de 1931.
D. N° 219	28.686	17 Feb. 55	Normas sobre la Caja de la Vivienda Militar: a) Reforma el Decreto legislativo 2361 de 1954, adiciona el Decreto legislativo 2767 de 1953 y, en desarrollo de éste último, extiende a los miembros de las Fuerzas de Policía los beneficios de la Caja de la Vivienda Militar, en los términos y condiciones del Decreto 2767 de 1953 y demás normas vigentes sobre la misma caja (art. 1°); b) Destina el 70% del fondo de garantía de prendas y ahorros de las Fuerzas de Policía a la construcción de viviendas para los miembros de dichas fuerzas, y dispone que tal fondo pasará a formar parte de la Vivienda Militar para los fines citados (art. 2° y parágrafo).
D. N° 285	28.691	23 Feb. 55	Normas sobre financiación de Acerías Paz del Río, S. A. y del Instituto de Crédito Territorial: a) Autoriza al Gobierno Nacional para emitir hasta \$ 360.000.000 en documentos de deuda pública interna del 3% de interés anual, pagaderos por cuatrimestres vencidos, amortizables en 20 años (art. 1°); b) Destina el producto de las libranzas así: para suscribir y pagar acciones de Acerías Paz del Río, S. A., \$ 300.000.000; para aporte de capital del Estado en el Instituto de Crédito Territorial, \$ 60.000.000 (art. 2°); c) Determina cómo deben invertir estos recursos Acerías Paz del Río y el Instituto de Crédito Territorial (arts. 3° y 4°); d) Suspende la obligación que tienen las cajas y secciones de ahorros de suscribir bonos del instituto y empresa citados, que en su reemplazo deberán invertir no menos de un 20% de sus depósitos en las libranzas de que trata este decreto (art. 5°); e) Autoriza al Banco de la República y al Fondo de Estabilización para adquirir estas libranzas (art. 6°); f) Designa fideicomisario de las acciones de Acerías Paz del Río de propiedad del Gobierno Nacional al Banco de la República (art. 8°); g) A partir del 1° de enero de 1956, el 50% de la suscripción de nuevas acciones de Acerías Paz del Río que hagan las personas naturales o jurídicas en virtud de disposiciones legales se atenderá con las acciones que reciba en fideicomiso el Banco de la República, hasta que ellas pasen totalmente a los particulares (art. 9°); h) Declara exentos del impuesto de renta y complementarios los dividendos que Acerías Paz del Río reconozca en los próximos 3 años, a partir de la fecha (art. 11); i) Eleva al 4% el impuesto adicional establecido por la Ley 85 de 1946 y el artículo 34 del Decreto 270 de 1953, a partir del 1° de enero de 1956, sobre la renta gravable del año inmediatamente anterior, en cuanto exceda de \$ 5.000 (art. 12); j) Las compañías de seguros podrán adquirir las libranzas de que trata este decreto para completar las inversiones obligatorias ordenadas por el artículo 2° parágrafo 1° de la Ley 45 de 1942 y el Decreto 2826 de 1942 (art. 13).
D. N° 331	28.699	4 Mar. 55	Normas sobre importación de mercancías: I— Divide las mercancías extranjeras que entren al país en 5 grupos; dice que habrá también una lista de las de prohibida importación, y faculta al Gobierno Nacional para señalar las mercancías correspondientes a cada uno de los grupos indicados, teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad de ellas para la economía nacional (arts. 1°, 2° y 3°). II— a) Establece el impuesto de timbre que causa el registro de importación de cada uno de los grupos dichos, así: preferencial, 3%; primero, 10%; segundo, 30%; tercero, 80%, y cuarto, 100% de su valor; b) Indica que el se recaudará como dice el Decreto legislativo 2779 de 1952, que tal impuesto sustituye los establecidos por el mismo decreto y por los Decretos legislativos 513 y 3077 de 1954, y c) Dispone que del pago del impuesto de timbre sólo estarán exentos los registros de importación de aquellas mercancías cuya introducción al país quede exenta del pago de los derechos de aduana, de conformidad con los artículos 9° y 10° de este decreto (arts. 4°, 5° y 6°). III— Ordena que las mercancías del tercer grupo sólo podrán importarse al país cuando procedan de países que mantengan con Colombia balanza comercial más o menos equilibrada o que hayan perfeccionado con ella convenios especiales sobre cambio de mercancías (art. 7) y que las del cuarto grupo sólo podrán importarse contra derechos de importación (comprobantes), los cuales se recibirán en pago del 60% del valor del impuesto de timbre respectivo (art. 8°). IV— Suprime todas las exenciones de derechos de aduana establecidas, salvo las que taxativamente enumera (arts. 9° y 10°), y dispone que en lo futuro las exenciones de derechos de aduana y de impuesto de timbre que se otorguen serán decretadas en cada ocasión por la Dirección General de Aduanas, previa comprobación de que se ajustan a las disposiciones de este decreto (art. 11) y que el Gobierno Nacional, oído el Consejo Nacional de Economía, podrá decretar exenciones de esta clase en favor de entidades oficiales, semioficiales, departamentales o municipales, cuando se trate de la importación de artículos esenciales para la defensa nacional, el orden público, el abastecimiento de los de primera necesidad o la construcción de obras de interés nacional (art. 12). V— Dispone que el mayor producto sobre los cálculos presupuestales del impuesto de timbre establecidos en este decreto se destinará principalmente a reembolsar al Fondo Nacional del Café cualquier suma que resulte a cargo de la Nación por el mantenimiento del precio mínimo del café para los productores, de acuerdo con decreto separado de la misma fecha (art. 15). VI— Dicta otras disposiciones complementarias de las materias de que trata: sobre compras de entidades oficiales y semioficiales, mayores de \$ 50.000 (art. 13) y sobre facultades de la Oficina de Registro de Cambios, relativas a la fijación de precio mínimo de registro de mercancías importables (art. 14).

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

FEBRERO DE 1955

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 332	28.699	4 Mar. 55	Normas sobre precio mínimo del café: I—Ordena que toda persona que compre café deberá pagar el precio mínimo que fije periódicamente el Comité Nacional de Cafeteros con la aprobación del Gobierno Nacional (art. 1°); y que quien compre café a precio inferior incurrirá en multa y en suspensión de registros de exportación de café y de licencias de importación, por 1 año (arts. 2° y 3°). II—Dispone que la Federación Nacional de Cafeteros comprará café al precio que fije el Comité Nacional de Cafeteros, precio que será superior al fijado para la compra por particulares, en forma que permita a éstos una ganancia razonable, que en ningún caso excederá del 10% (art. 4°); y que en caso de que el Fondo Nacional del Café sufiere pérdidas por razón del cumplimiento de este decreto, ellas serán de cargo del tesoro nacional, de conformidad con el contrato que se celebre entre el Gobierno Nacional y el Fondo Nacional del Café, contrato que será firmado por el Ministro de Hacienda y que sólo requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros (art. 5°).
D. N° 333	28.699	4 Mar. 55	Suspende el tipo de cambio diferencial establecido por el Decreto 2277 de 1951 para las divisas provenientes de exportación de café; disposición que regirá para los contratos inscritos con posterioridad a la fecha de este decreto en la Oficina de Registro de Cambios.
D. N° 348	28.699	4 Mar. 55	Provisión de aguas a la Intendencia de La Guajira. I—Autoriza al Banco de la República para que, como concesionario de las salinas nacionales, proceda a hacer los estudios y proyectos, a celebrar los contratos y a realizar las obras necesarias para dotar de aguas a la Intendencia de La Guajira (arts. 1° y 2°). II—Dispone que el Ministerio de Agricultura pasará al Banco de la República—Concesión de Salinas— todos los estudios, informes, maquinarias y elementos técnicos que posee en La Guajira con destino a la provisión de aguas, e igualmente todas las entidades oficiales que tengan relación con los recursos hidráulicos prestarán su colaboración al Banco, y tanto el Ministerio de Agricultura como las entidades oficiales o semioficiales entregarán al Banco de la República—Concesión de Salinas— los dineros que hubieren apropiado en sus presupuestos o que tuvieren en su poder para las obras de que se trata, así como la maquinaria y demás elementos destinados al mismo objeto (arts. 3° y 4°). III—Para atender a los gastos que demanden estas obras, el Banco de la República dispondrá de los dineros que reciba según el artículo 4° y, en caso necesario, del remanente de la explotación de las salinas.
D. N° 351	28.699	4 Mar. 55	Dicta nuevas normas sobre requisitos para la validez de los contratos administrativos.
D. N° 417	28.701	7 Mar. 55	Declara en liquidación, a partir de su vigencia, la Caja de Protección Social de las Fuerzas de Policía, dispone que la Nación se hace cargo del pasivo de dicha institución, crea con personería jurídica y patrimonio propios la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de Policía, y determina la organización y funciones de ésta última.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 209	28.683	14 Feb. 55	Reglamenta los Decretos legislativos 1465 de 1953 y 515 de 1954, que dictaron normas sobre fomento de viviendas, al disponer que no será entregada a los municipios ninguna participación nacional sin la presentación de un certificado del Instituto de Crédito Territorial en que conste que el municipio ha dado cumplimiento a los decretos citados.
D. N° 334	28.699	4 Mar. 55	En desarrollo del Decreto legislativo 332 de 1955, aprueba los precios mínimos fijados por el Comité Nacional de Cafeteros para la compra de café, tanto por la Federación Nacional de Cafeteros como por los particulares, precios que rigen desde el 21 de febrero de 1955.
D. N° 335	28.699	4 Mar. 55	Aprueba la Resolución 25 de 1955 de la Oficina de Registro de Cambios del Banco de la República, que rebaja la cuantía de los giros mensuales a los estudiantes en el exterior y prohíbe la autorización de giros a las personas que viajen al exterior.
D. N° 370	28.699	4 Mar. 55	Con el fin de uniformar los depósitos previos para las importaciones, fija la cuantía de ellos según el grupo a que pertenezca la mercancía respectiva.
D. N° 371	28.689	21 Feb. 55	En desarrollo del Decreto legislativo 331 de 1955, determina las mercancías extranjeras que constituyen cada uno de los 5 grupos de permitida importación, así como las que forman la lista de prohibida importación.
D. N° 447	28.705	11 Mar. 55	Modifica y adiciona el Decreto 371 de 1955 al incluir en los grupos preferencial y primero de mercancías de importación, las denominadas y comprendidas en algunas posiciones y subposiciones del Arancel de Aduanas, así: en el preferencial, las Posiciones 1 c), 30, 387 y 419 f) 4; y en el primero, 754 b) 4.
MINISTERIO DE FOMENTO			
D. N° 215	28.686	17 Feb. 55	Crea el cargo ad honorem de Jefe de la Oficina de Turismo en Europa, con sede en París, dependiente de la Dirección Nacional de Turismo de Colombia.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
R. E. N° 16	28.684	15 Feb. 55	De acuerdo con el Decreto legislativo 2894 de 1954, autoriza al Ministerio de Obras Públicas para importar las tablestacas metálicas necesarias para el revestimiento de las dársenas fluviales de Barranquilla, y las estructuras metálicas necesarias para el desarrollo de sus programas de obras durante el presente año.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
Res. N° 22	(—)	(—)	Reglamenta el ejercicio de las funciones de los agentes colocadores de seguros y de las agencias de las compañías de seguros.

ABREVIATURAS: D.: Decreto — R. E.: Resolución ejecutiva. — Res.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".
 (1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.